

DICTAMEN JURÍDICO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

13 de Julio 2023

DIRECCION JURIDICA

INDOTEL

Quien suscribe, Doctor **Juan Enrique Feliz Moreta**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0029991-0, en mi calidad de Director Jurídico del Instituto de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), tiene a bien manifestar lo siguiente:

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

VISTO: El proyecto de Pliego de Condiciones Específicas para la Adquisición de Equipos Tecnológicos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), del proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0007**.

Procedimos a revisar el contenido del Pliego de Condiciones Específicas para la Adquisición de Equipos Tecnológicos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), y en su página Num.13 numeral 1.15 y siguientes **NO** se indica la exigencia de la constitución de la Garantía del Buen Uso del Anticipo como lo indica la letra "**c**" del artículo 112 del Reglamento 543-12 para aplicación de la ley 340-06, que transcrito íntegramente es como sigue:

"Artículo 112.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: **a)** De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta. **b)** De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación. **c)** De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto. **d)** Para las MIPYMES, la de fiel cumplimiento de contrato: Uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación."

Por tanto, manifestamos no estar conforme con el contenido del referido por contravenir con las disposiciones contenidas en Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación y demás normativas vigentes en virtud que referido pliego de Condiciones del proceso **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0007**, no cuenta con la Garantía del Buen Uso del Anticipo.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés 2023.



Juan Enrique Feliz Moreta
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 – Expediente de Compr
Copia 1 – Consultor Jurídico